



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RESOLUCIÓN

Expediente: AAI20120018

┌ **PEDRO SEGURA, S.L.**
CARRETERA DE MADRID KM. 368
PI LA POLVORISTA
30500 MOLINA DE SEGURA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: PEDRO SEGURA, S.L.

NIF/CIF: B30352439
NIMA: 3000002656

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CARRETERA DE MADRID KM. 368, P.I. LA POLVORISTA

Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Actividad: INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:
TRATAMIENTO Y DESESTAÑO DE HOJALATA MEDIANE PROCESO
ELECTROLÍTICO

Visto el expediente nº **AAI20120018** instruido a instancia de **PEDRO SEGURA, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 4 de septiembre de 2012 D. Pedro Segura Ruíz, en representación de PEDRO SEGURA, S.L., solicita autorización ambiental integrada para una instalación en funcionamiento con actividad principal tratamiento y desestaño de hojalata mediante proceso electrolítico, en Carretera de Madrid, km. 368, PI La Polvorista, t.m. de Molina de Segura. El 26 de abril de 2013 la mercantil presenta "Adenda al documento inicial para la solicitud de AAI de las instalaciones de desestaño, mediante procesos electrolíticos". Durante la tramitación del procedimiento, se ha requerido a la mercantil documentación que ha sido respondida.

La instalación fue sometida al procedimiento de evaluación ambiental en el expediente EIA20050213, en el que se formuló Declaración de Impacto Ambiental el 17 de enero de 2008 (BORM nº 149, de 01/07/2009), y obtuvo Autorización sectorial de gestión de residuos no peligrosos en el expediente GP20000095.

Segundo. En relación con el uso urbanístico, el 10 de marzo de 2014 la mercantil aporta certificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Molina de Segura, de fecha 11 de febrero de 2014, acreditativa de la compatibilidad urbanística del uso propuesto, que concluye con el siguiente contenido literal:

"Tras lo indicado anteriormente y teniendo en cuenta que existen contenciosos administrativos que afectan únicamente al proyecto reparcelación y no a la ordenación del sector, se informa que la actividad a realizar es compatible con los usos del suelo."





Tercero. Conforme a la normativa reguladora vigente al tiempo de tramitación del procedimiento, el proyecto y documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada se sometió al trámite de la información pública establecida en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por un plazo de 30 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 63, de 17/03/2015).

Asimismo, la solicitud se ha sometido a la consulta vecinal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El 7 de julio de 2015 el Ayuntamiento aporta documentación justificativa de las actuaciones realizadas, consistente en relación de vecinos inmediatos a la actividad, notificación practicada a los mismos y exposición edictal, y manifiesta que no ha recibido alegaciones sobre el establecimiento de la actividad.

No consta en el expediente alegaciones formuladas en este trámite de la información pública a la que se ha sometido la solicitud de autorización ambiental integrada.

Cuarto. En fecha 31 de agosto de 2015 se remite al Ayuntamiento la solicitud de autorización ambiental integrada para que emita el informe establecido en el artículo 34 de la LPAI y artículo 18 del 16/2002, de 1 de julio, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

Quinto. El 25 de febrero de 2016 la mercantil presenta "*Documento de modificación al proyecto presentado para la solicitud de la autorización ambiental integrada*" de las instalaciones objeto del expediente AAI20120018. La modificación consiste en la reducción de la superficie y naves a incluir en la autorización, motivando la decisión en circunstancias urbanísticas y de titularidad.

Visto por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el 22 de marzo de 2016 determina que "la modificación no se considera sustancial".

Sexto. La modificación de la solicitud de autorización, junto con la valoración técnica del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental sobre el carácter no sustancial de la misma en los aspectos de competencia ambiental autonómica, se remite al Ayuntamiento de Molina de Segura el 25 de abril de 2016 para valoración en los aspectos de competencia municipal y su consideración al emitir las actuaciones que corresponden a los ayuntamientos en el procedimiento de autorización ambiental integrada.

Séptimo. En el procedimiento de autorización, se ha realizado consulta a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sobre aplicación del RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; a cuyo efecto el 31 de agosto de 2015 y 25 de abril de 2016 se le remite el proyecto y la modificación al proyecto respectivamente.

Hasta la fecha, no consta en el expediente pronunciamiento de dicha Dirección General.

Octavo. El 6 de abril de 2016 PEDRO SEGURA, S.L. solicita que determinados códigos LER señalados en su escrito dejen de tener la condición de residuos.

El 24 de abril de 2016 se comunica a la mercantil Informe técnico de 14 de abril de 2016 en el que se determina que "*hasta que no se disponga de la AAI y de la posterior certificación por entidad acreditada, no será posible aplicar los Reglamentos europeos de fin de condición de residuo y, por lo tanto, las obligaciones legales en la materia siguen vigentes*".





Noveno. El 28 de julio de 2016 el Ayuntamiento de Molina de Segura aporta Informes en aspectos de competencia municipal (Informe del Ingeniero Químico Industrial de 29/07/2016 y del Ingeniero Técnico Industrial de 17/06/2016); incorporados al Anexo B "Competencias ambientales municipales" del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente resolución.

Décimo. El 17 de enero de 2017 se aporta al expediente documentación relativa a los condicionantes en materia de hidrogeología e hidrología establecidos por Confederación Hidrográfica del Segura.

Decimoprimer. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 25 de enero de 2017, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas contiene, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica, incluidos los derivados de la Declaración de Impacto Ambiental de 17 de enero de 2008, y los aportados por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

El Anexo consta de tres partes, anexos A, B, C, con el siguiente contenido:

- Anexo A, contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B, recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- Anexo C, establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos.
- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B).
- Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:
 - Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.
 - Productor de Residuos No Peligrosos más de 1.000 t/año.
 - Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo C).
 - Actividad potencialmente contaminadora del suelo.
- Declaración de Impacto Ambiental: se describen otras medidas correctora de la DI 17/01/2008

Decimosegundo. El Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de enero de 2017 se comunica al representante de la mercantil el 31 de enero de 2017, mediante comparecencia presencial, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Decimotercero. El 15 de noviembre de 2017 PEDRO SEGURA, S.L. presenta escrito de manifestando su confirmad con el Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de enero de 2017 y aporta justificante de la tasa por actuación administrativa T240 "Solicitud AAI con IPPC sin EIA", por importe de 546,06€.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

2. Producción y transformación de metales

2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.

5. Gestión de residuos.

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el artículo 3.17 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, y en el Decreto nº 223/2017, de 2 de agosto, por el que se modifica el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 89 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; en aplicación del régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **PEDRO SEGURA, S.L.** con C.I.F B30352439, Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: TRATAMIENTO Y DESESTAÑADO DE HOJALATA MEDIANTE PROCESO ELECTROLÍTICO", en Carretera de Madrid km. 368, PI La Polvorista, término municipal de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 25 DE ENERO DE 2017 (Anexos A, B, y C), adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.





El Anexo consta de tres partes, anexos A, B, y C, con el siguiente contenido:

- A. Anexo A, contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- B. Anexo B, recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- C. Anexo C, establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos.
- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B).
- Productor de Residuos No Peligrosos más de 1.000 t/año.
- Productor de Residuos Peligrosos menos de 10 t/año.
- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo C).
- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.
- Declaración de Impacto Ambiental-Medidas correctoras recogidas en la DIA 17/01/2008

Esta Autorización sustituye a la Autorización sectorial de gestión de residuos no peligrosos otorgada en el expediente GP20000095.

Una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad de acuerdo con el artículo 12 del *RD 815/2013, de 18 de octubre*.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental integrada será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental integrada, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.





TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Documentación que debe aportar el titular de la instalación tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se acompañará asimismo de los siguientes documentos:

- Deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- El Informe Base presentado con fecha 20/04/2015 se deberá completar considerando lo establecido en la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales - 2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.
- Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración tanto los *Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial* mencionadas como los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.
- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación,





acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

En el plazo de **2 meses** desde la Resolución, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, entre otros documentos:

- Informes que carácter inicial deban ser aportados según el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.11 de este anexo de prescripciones técnicas.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

De no dar cumplimiento en cuanto a la documentación y plazos según lo establecido en el anexo C de prescripciones técnicas, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Una vez iniciada la actividad, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

QUINTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.





- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la LPAI en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial.





En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada por el procedimiento simplificado regulado reglamentariamente. El contenido de la solicitud de modificación incluirá, en todo caso, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo.

Para la justificación de la modificación sustancial se tendrá en cuenta los criterios previstos en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la LPAI, y en todo caso, la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Cualquier ampliación o modificación de las características o del funcionamiento de una instalación se considerará sustancial si la modificación o la ampliación alcanza por sí sola los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario de acuerdo con la normativa sobre esta materia.

Cuando la modificación de una instalación suponga una disminución de su capacidad de producción hasta quedar por debajo de los umbrales del anejo 1, dejará de ser exigible la autorización ambiental integrada, causando baja en el inventario de instalaciones mencionado en el artículo 8.2. Tales modificaciones se comunicaran al órgano competente para su comprobación y publicación en el diario oficial.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.





- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DÉCIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.





DÉCIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.7.3. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificación.

La presente Resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento de Molina de Segura y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20120018		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	PEDRO SEGURA, S.L.	NIF/CIF:	B30352439
Domicilio social:	Carretera de Madrid km 368. Polígono Industrial La Polvorista 30500 Molina de Segura (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Carretera de Madrid km 368. Polígono Industrial La Polvorista 30500 Molina de Segura (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos: tratamiento y desestañado de hojalata mediante proceso electrolítico.	CNAE 2009:	3811 3821 3832
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.			
Categoría de la Real Decreto Legislativo 1/2016	2. Producción y transformación de metales 2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m ³ .		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 2.f)	5. Gestión de residuos. 5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.		
Motivación de la Catalogación	En la instalación se lleva a cabo actividades descritas anteriormente, lo que determina que dichas instalación sea <u>objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016.</u>		

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaración de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Calidad y Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de tratamiento de residuos como almacenamiento de residuos no peligrosos fuera del lugar de producción R13, separación, clasificación y fragmentación/trituración de chatarra o demás residuos metálicos R12 y Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad con procesos electrolíticos para recuperación-reciclado de metales R04.

2. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B)

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de:

- Producción secundaria de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros (capacidad de fusión < 4 t/día)- Grupo B - 03 03 26 11, con focos canalizados. 2 Hornos de purificación de estaño.
- Fragmentadora o trituradora de chatarra o demás residuos metálicos. Grupo B - 09 10 09 06, difusión.
- Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día. Grupo B - 09 10 09 02, difusa.

actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

3. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos No Peligrosos más de 1000 t/año.

En la instalación se generará una cantidad estimada mayor de 1000 toneladas anuales de residuos peligrosos, siendo dicha cantidad superior al umbral de 1000 toneladas al año establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos No Peligrosos.

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t/año.

En la instalación se generará una cantidad estimada menor de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, siendo dicha cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo C)





En las instalaciones objeto de este informe dispone de:

- Calderas de combustión de P.t.n. $\leq 2,3$ MWt y ≥ 70 kWt, Grupo C 03 01 03 03
- Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día no peligrosos; Grupo C 09 10 09 51

actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

4. Declaración de Impacto Ambiental:

- Se describen otras medidas correctoras recogidas en las Declaración de Impacto Ambiental de 17/01/2008 (BORM Número 149 - 1 de julio de 2009)

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

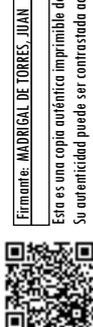
Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el **anexo C**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa Pedro segura S.L, se dedica principalmente al desestaño de hojalata, con la finalidad de recuperar acero y estaño metálico, procedente de la misma. Por otro lado, dentro del departamento de investigación de la empresa, se están desarrollando diversos proyectos de investigación e innovación, encaminados a la utilización y aprovechamiento del estaño.

La actividad de la Empresa Pedro Segura S.L. se centra en el reciclaje de un residuo sólido: La hojalata, producido principalmente en nuestra región por tres fuentes principales.

- Fábricas conserveras.





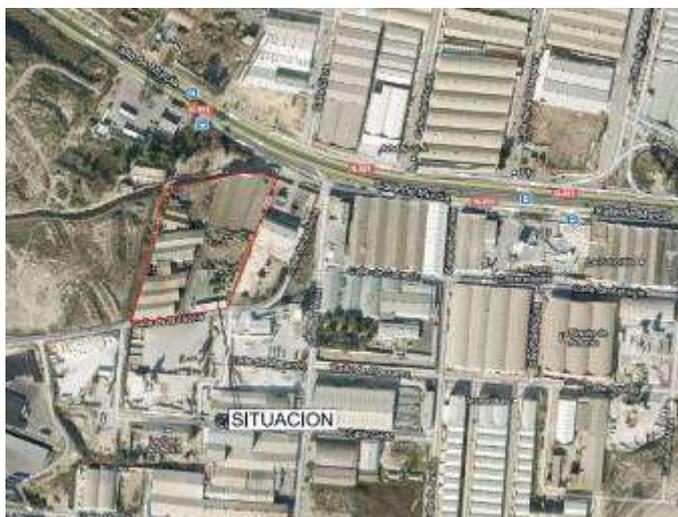
- Fábricas de envases metálicos.
- Plantas de tratamiento municipales de RSU.

- Ubicación, superficies y entorno

Coordenadas UTM ETRS89 (X , Y;30)	658935	4211400
--	--------	---------

La instalación se encuentra situada en el Término Municipal de Molina de Segura (Murcia), en el Polígono Industrial “LA POLVORISTA”. Este Polígono está implantado inmediato a la carretera nacional N-301, Madrid – Murcia, desde la que se accede al mismo, a la altura de km. 386. La parcela dispone de acceso directo desde la vía pública, a través del Camino de la Gloria, del P. I. “LA POLVORISTA”

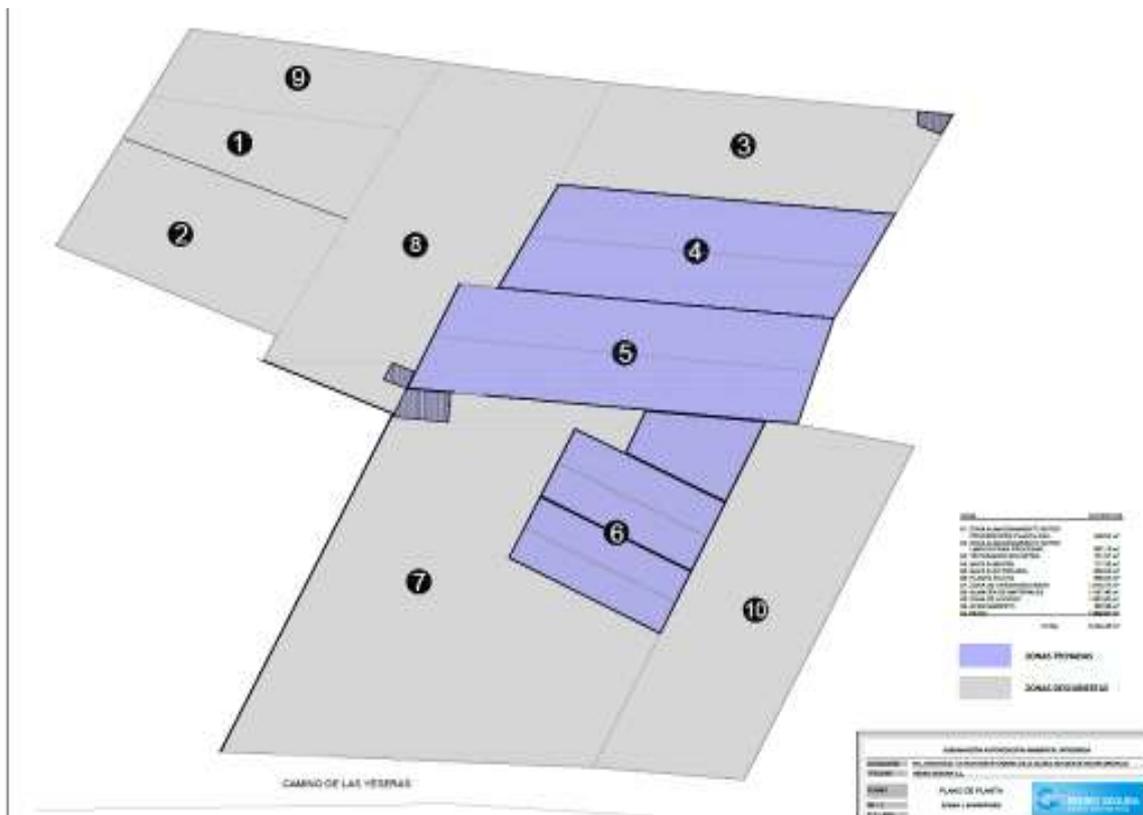
- Núcleo de población más cercano: 455 m de las instalaciones.
- Espacios naturales: distancia mayor de 10km



- Superficie total: 8237,6m2
- Superficie construida: 2205,4 m2

ZONA	SUPERFICIE
01. ZONA ALMACENAMIENTO BOTES PROCEDENTES PLANTA RSU.	348,52 m ²
02. ZONA ALMACENAMIENTO BOTES LIMPIOS PARA PROCESAR.	597,15 m ²
03. TRITURADOR RECORTES.	701,07 m ²
04. NAVE ALMACÉN.	717,38 m ²
05. NAVE ELECTRÓLISIS.	853,00 m ²
06. PLANTA PILOTO.	635,00 m ²
07. ZONA DE CARGA/DESCARGA.	1.918,73 m ²
08. ALMACÉN DE MATERIALES.	1.167,40 m ²
08. ZONA DE ACCESO.	1.053,82 m ²
09. APARCAMIENTO.	352,96 m ²
10. PATIO.	1.059,97 m ²
TOTAL	8.240,25 m²





– Producción anual y materias primas

Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos	80.000 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos	NINGUNA
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a gestionar	500 tn
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a gestionar	NINGUNA

Resultados tras tratamiento de residuos

Descripción	Destino	Cantidad
Metales (distintos del estaño)	Gestor autorizado o cumplimiento de condición de fin de residuo según normativa vigente.	70.000 tn/año
Estaño Estaño catódico 50-60 % p/p Óxido de estaño	Uso en industrias.	60 tn/año
SEPOAN 601 TC tetracloruro de estaño estabilizado, de naturaleza inorgánica, no fumante	Uso en industrias.	10 tn/año

Materias auxiliares

RECIPIENTE	SUSTANCIA	CAPACIDAD TOTAL m ³	CONSUMO ANUAL
Cisterna –tanque	Hidróxido sódico (50%)	20	60 tn

23/11/2017 13:57:34

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e8154652-aa03-1036-0500-14650007





RECIPIENTE	SUSTANCIA	CAPACIDAD TOTAL m ³	CONSUMO ANUAL
R. Móviles	Ácido clorhídrico al 35%	-	2 tn
R. Móviles	Aceite Mineral	1	1,5 tn
Deposito	Gasóleo	1	20.000 litros
-	Cloro	-	5 tn
-	Nitrógeno	-	0,5 tn
-	Tetracloruro de estaño	-	10 tn

Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

De acuerdo con las fichas de materias primas y productos aportados, la única sustancia química volátil de carácter tóxico es el metanol. El resto de sustancias volátiles no están consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

La capacidad máxima anual de consumo de disolventes implicados en los distintos procesos es la siguiente:

DISOLVENTE	CAPACIDAD MÁXIMA ANUAL DE CONSUMO
Metanol	3 t
TOTAL	3 t/año

- Agua y energía

Denominación	Cantidades
Agua de red	500 m ³
Gasóleo	20.000 l/año
Energía consumida	600.000 kwh/año
Potencia eléctrica instalada	1.126,2 kW

- Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento es de 40h semanales durante 248 días al año, en horario de 6:00 a 20:00.

- Descripción General del Proceso Productivo

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la actividad consistirá en:

- Actividades de tratamiento de residuos como almacenamiento de residuos no peligrosos fuera del lugar de producción **R13**, separación, clasificación y fragmentación/trituración de chatarra o demás residuos metálicos **R12** y Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad con procesos electrolíticos para recuperación-reciclado de metales **R04**
 - De esta manera se obtienen dos productos principalmente:
 - Acero de gran pureza.(50-60 % P/P)
 - Estaño (Metal, Sn y en su formas oxidadas SnO, SnO₂).
- Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, con un volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas superior a 30 m³

Estratos de la hojalata



Barniz

Estaño

Acero





Previo al proceso de fragmentado y de desestaño, y dependiendo del origen, en concreto para los LER:19 12 02 y LER:19 12 03, se procede a la separación de la fracción metálica del resto de componentes, que dependiendo de su naturaleza se gestionan de forma externa. El proceso de separación se desarrolla en nave cerrada, de 1.165 m², con sistema mecánico de separación y dispositivos de captación y filtrado de aire.

Los restos metálicos, procedentes de recortes de botes, LER:15 01 04, son fragmentados directamente sin proceso de separación.

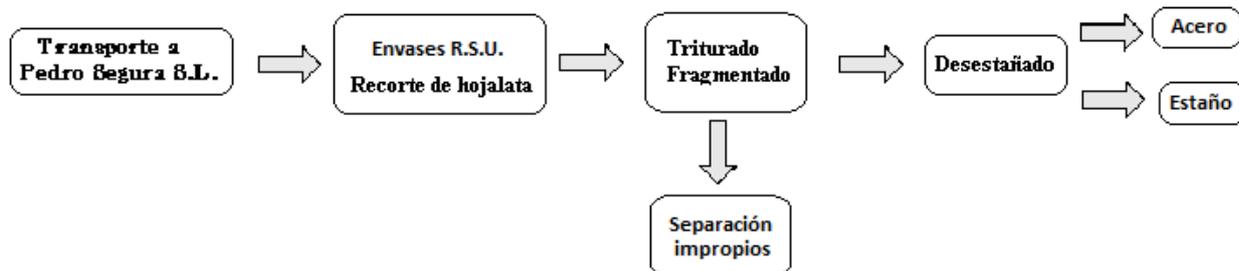
El proceso de separación del estaño de la hojalata precisa de baños electroquímicos, en nuestras instalaciones se realizan mediante un sistema de 6 cubas metálicas de 9 m³ cada una, que realizan la función de cátodo, en las que se introducen otros 6 cestos metálicos o ánodos, aislados eléctricamente de las cubas y que contienen el material de hojalata a desestañar. El baño es una disolución que utiliza un electrolito alcalino caliente a 90 °C ([NaOH 10% p/p] en disolución acuosa).

El estaño presente en la hojalata es disuelto en el baño alcalino y pasa a la disolución como anión estannato.

En la siguiente etapa, por aplicación de una corriente eléctrica específica, el estaño queda depositado en las paredes y en los fondos de las cubas que cada 25 procesos son vaciadas y limpiadas para extraer el estaño, que se almacena en bidones, para su venta.

La disolución pasa por un circuito cerrado de tuberías y bombas hidráulicas, además de un depósito donde se añade la cantidad precisa de electrolito y una caldera con quemador de fuel-oil termostataada para favorecer el proceso de desestañado.

Etapas que sigue el residuo procedente de plantas de tratamiento y separación de residuos urbanos, como los procedentes de recortes de bote, hasta que son separados los metales, acero, aluminio, plásticos, mezcla de otros metales, estaño y materia orgánica, es el siguiente:



Actividad de investigación

La Empresa Pedro Segura S.L., además de sus instalaciones principales, de desestaño, cuenta entre sus instalaciones con una DIVISIÓN QUÍMICA que es una Planta de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) (ver plano de situación) para el estudio de nuevos procesos y nuevos productos a partir de los materiales tratados y sus productos, con el objetivo de buscar su optimización y valorización respectivamente.

En ella se instalan los prototipos y modelos piloto que sirven como base para el estudio de los factores, experimentación y el diseño de los procesos en una futura instalación a escala industrial.

De entre todos los desarrollos, destaca por su importancia, la construcción de un prototipo que permita obtener un derivado inorgánico del estaño llamado tetracloruro de estaño anhidro (SnCl₄) a partir del estaño procedente de las cubas de desestaño electroquímico o bien directamente de las chapas de hojalata.

Este producto es utilizado desde hace algunas décadas en la industria de fabricación de envases de vidrio para producir recubrimientos superficiales que los protegen frente a la abrasión y tensiones internas y constituye un valor añadido frente a la obtención de estaño electroquímico mezclado en sus formas metálica y oxidadas.

En la División Química de experimentación, de Pedro Segura S.L. se ha desarrollado un tetracloruro de estaño estabilizado, de naturaleza inorgánica, no fumante de nombre comercial SEPOAN 601 TC que resuelve los problemas de utilización y manipulación del tetracloruro de estaño por ser un producto no fumante y además resulta mucho más respetuoso con el medio ambiente dado que reduce en más de un 70 % la emisión de contaminantes a la atmósfera en relación al tetracloruro de estaño y a otras especies órgano-metálicas que tienen su misma utilidad.

Así pues es un objetivo de esta empresa obtener tetracloruro de estaño a partir del estaño presente en la hojalata, para utilizarlo como materia prima en la fabricación de la especie estabilizada no fumante SEPOAN 601 TC que se ha desarrollado en fase experimental en nuestras instalaciones.

Para los procesos de investigación y experimentación, se utiliza tetracloruro de estaño en fase fumante, cloro, y el propio estaño obtenido del proceso de desestaño. Para mediante procesos químicos, obtener Tetracloruro de estaño no fumante.





El suelo de la zona de experimentación donde están instalados los reactores de estudio (300 lts) del proceso de obtención de SnCl₄, está recubierto de una capa de 20 cm de hormigón tratado con productos impermeabilizantes y pulimentados.

El producto tetracloruro de estaño fumante es adquirido como materia prima para la fabricación del derivado tetracloruro de estaño estabilizado no fumante, por tanto es nuestro gran objetivo, fabricar tetracloruro de estaño directamente a partir del estaño presente en la hojalata y evitar así tener que importarlo.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

– Procesos:

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

– Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen (o de similares características):

○ Triturado de hojalata

- Carretilla, con motor de gasóleo, equipada con un brazo hidráulico giratorio, provisto de pulpo para manejo de sólidos, destinado a alimentar, desde el almacenamiento sobre suelo en el que descargan los camiones, la tolva de carga del triturador
- Tolva de alimentación del molino
- Bandeja vibrante que recoge el producto de la tolva, facilitando la descarga de la misma, y alimenta el triturador.
- Molino triturador de botes, de las siguientes características:
 - Marca: GUERRERO, MTB – 1
 - Dimensiones: 2.000/4.000 x 2.620 x 3.700 mm
- Central hidráulica para apertura/cierre de la carcasa del motor del triturador, que permite el acceso para limpieza y reparaciones.
- 2 Cintas transportadoras, colocadas en serie, que elevan el material triturado desde el foso de descarga del triturador, hasta una altura suficiente como para permitir el apilamiento temporal, hasta la carga de los camiones o elementos de transporte interno que lo trasladen a electrolisis o prensado.
- 1 Ventilador, que recoge el material ligero, formado por las pequeñas partículas y polvo generado en el triturado de la hojalata, para evitar su arrastre accidental (por acción del viento) al aire y la consiguiente contaminación de la atmósfera
- 1 Filtro de recogida del polvo captado por el ventilador, formado por un receptáculo de 4.00 x 2.00 x 3.00 mts, con laterales y techado de malla de ac. Inoxidable de 2.0 mm de luz de paso, a través de la cual pasa el aire impulsado por el ventilador y se retienen las partículas de hojalata arrastradas por el mismo.
- 1 Compresor de aire, móvil, equipado con separador de gotas y calderín, sin red de distribución:

○ Fragmentado de botes

- Brazo hidráulico giratorio, provisto de pulpo para manejo de sólidos, destinado a alimentar, desde el apilamiento sobre suelo en el que descargan los camiones, la tolva de carga de los trituradores
- Tolvas de alimentación de los molinos, con capacidad de 12 m³
- Dos bandejas vibrantes para alimentación a los molinos de triturado, con capacidad para 5 TN/hr, cada una de ellas
- Molinos trituradores de botes.
 - Dos molinos, situados en paralelo, de las siguientes características:
 - Nº 1: Marca: GUERRERO
 - Modelo: MTB – 2
 - Capacidad: 3 TN/hr
 - Nº 2: Marca: LINDERMAN
 - Capacidad: 3 TN/hr
- Dos bandejas vibrantes de recogida de producto de los molinos y descarga a la tolva, con capacidad para 5 TN/hr, cada una.
- Tolva de recogida del producto fragmentado procedente de los dos molinos.





- Tambor magnético, sobre el que cae el producto, alimentado desde la tolva anterior, que sirve para separar el material metálico (producto) del resto de materiales (impropios) que, como suciedad, acompañan a la materia prima procesada.
 - 2 Cintas transportadoras, colocadas en serie, que elevan el material separado como impropio en el tambor magnético, desde el foso donde descargan los trituradores, hasta un contenedor de recogida de residuos, situado en el patio.
 - Capacidad: 2 TN/hr
 - 2 Cintas transportadoras, que recogen el material metálico, separado como producto en el tambor magnético, y lo elevan, desde el foso de descarga hasta el patio exterior.
 - 1 Cinta transportadora instalada para poder pivotar sobre un eje y así aumentar el área de descarga del material, recoge el material metálico, procedente de la descarga de la cinta anterior, y lo transporta hasta la zona del patio donde se deposita este producto hasta su carga final, para prensado o electrolisis.
 - 1 Cinta transportadora recoge los impropios separados en el tambor magnético de seguridad de la cinta de recogida inicial, y los transporta hasta un contenedor donde se depositan para su posterior retirada por otro gestor autorizado para este residuo.
 - 1 Compresor de aire, móvil, sin red de distribución, con capacidad para comprimir 190 lts/min de aire a 8,0 kgrs, equipado con separador de gotas y calderín.
 - 1 Sistema de recogida de polvo, que evita la posible contaminación atmosférica que, por emisión de polvo o de olores, pudiera provocarse en los trituradores o en los diferentes transportes del material. Está formado por:
 - 3 turbinas de recogida y transporte del polvo, para 1.000 lt/min, situadas en los molinos y descarga de impropios,
 - 2 ciclones de separación del polvo transportado por las turbinas, tipo JC 10/20
 - 1 Tolva de recogida del polvo separado en ambos ciclones, con capacidad para 11 m³
 - 1 Tornillo sin-fin, que constituye el fondo de la tolva de recogida de polvo, y que sirve para la descarga de la misma, con capacidad para 800 kgrs/hr
 - 1 Elevador de cangilones, con capacidad para 800 kgrs/hr, que recoge el producto descargado de la tolva por el sin-fin, y lo deposita en un contenedor de recogida final, para su posterior gestión externa.
- **Desestañado electroquímico**
- 1 Rectificador de corriente, para suministrar corriente continua a las cubas electrolíticas
 - 6 Células electrolíticas de acero, de 3,00 x 2,00 x 1,50 mts
 - 4 Células electrolíticas de acero, de 1,20 x 1,20 x 1,00 mts
 - 18 Jaulas para carga del material a procesar
 - Dimensiones: 2,86 x 1,86 x 1,28 mts
 - Material: Acero
 - 1 Puente grúa para manejo de las jaulas, de 5.000 kgrs
 - 1 Cuba de lavado de las jaulas de electrolisis, de dimensiones: 3,70 x 2,70 x 1,60 mts
 - 1 Depósito de almacenamiento de NaOH, al 50%:
 - Tipo: Cilíndrico
 - Material: Poliéster / fibra de vidrio
 - Capacidad: 20.000 lts
 - Presión de trabajo: Atmosférica
 - 1 Cubeto para recogida de derrames alcalinos
 - Capacidad: 60.000 lts
 - Material: Hormigón recubierto de resina epoxi
 - 1 Bomba de drenaje del cubeto de derrames alcalinos
 - Tipo: Centrífuga autoaspirante
 - Capacidad: 40 m³/hr
 - Función: Recogida de derrames de electrolito y aguas de lavado de las jaulas y envío al depósito de electrolito.
 - 1 Depósito de electrolito, situado en la sala de caldera
 - Tipo: Cilíndrico, vertical, enterrado
 - Capacidad: 20.000 lts
 - Material: Acero al carbono
 - 2 Bombas de electrolito, ubicadas en un foso, junto al depósito.
 - Tipo: Centrífuga autoaspirante
 - Capacidad: 60 m³/hr
 - Función: Recirculación del electrolito desde el depósito a las cubas electrolíticas, a través de la caldera de calefacción, y retorno.
 - 1 Bomba de drenaje del foso de bombas de electrolito
 - Tipo: Centrífuga autoaspirante
 - Capacidad: 20 m³/hr





- Función: Recogida de posibles derrames de electrolito en el foso de bombas y retorno al depósito de electrolito.
- 1 Cuba para lavado de los lodos de estaño obtenidos en la electrolisis
 - Dimensiones: 3,00 x 1,00 x 0,70 mts
 - Material: Acero al carbono
- 2 Extractores de aire del área de electrolisis y lavado de jaulas
 - Tipo: Centrífugos
 - Capacidad: 30.000 m3/hr
 - Función: Ventilación forzada de la zona de electrolisis en la nave.
- **Prensado**
 - 1 Prensa para paquetes de 20 x 20 cms
 - Marca: JHERMA
 - Modelo: JF - 60
 - Capacidad: 3 TN/hr
 - Situación Nave de electrolisis
 - Accesorios: Tolva de alimentación, a cargar con pala mecánica.
 - Ventilador de refrigeración del motor.
 - 1 Prensa para paquetes de 30 x 30 cms
 - Marca: JHERMA
 - Modelo: JCH – 100F
 - Capacidad: 3 TN/hr
 - Situación: Nave de electrolisis
 - Accesorios: Ventilador de refrigeración del motor
 - 1 Brazo hidráulico para carga de la prensa anterior
 - Capacidad: 500 kgrs
 - 1 Prensa para paquetes de 40 x 40 cms
 - Marca: LINDERMAN
 - Modelo: NOKIN
 - Capacidad: 5 TN/hr
 - Accesorios: Guías para transporte del paquete de Producto
 - 1 Brazo articulado, equipado con un pulpo y con sistema de desplazamiento horizontal sobre raíles, para carga de la prensa anterior y de los camiones.
 - 1 Prensa para paquetes de 50 x 50 cms
 - Marca: MOROS
 - Modelo: GC F-40
 - Capacidad: 4 TN/hr
 - Accesorios: Guías para el desplazamiento del paquete de producto, hasta el exterior.
- **División química**
 - 1 Polipasto eléctrico, para 1.600 kgrs
 - 1 Planta Piloto de I + D:
 - Horno fijo
 - Recuperado de equipos existentes en la empresa, revestido de material refractario, de 200 lts de capacidad, calentado directamente con la llama de un quemador de Gasóleo de 400.000 kcal/hr y que viene equipado con un motor de 0,37 Kw.
 - Horno a crisol
 - Se trata de un horno fijo a crisol, específico para la fusión a coquilla de metales no férricos y que se recupera de otras instalaciones fuera de uso, de la propia empresa.
 - Se equipará con un quemador a Gasóleo de las mismas características del horno fijo. Los gases de combustión salen por una chimenea lateral.
 - El conjunto está colocado sobre un soporte giratorio, accionado por un motor de 5,5 Kw, que permite el volteo del mismo para facilitar la descarga del crisol sobre la balsa de agua donde se recibirá el material.
 - Báscula para contenedores de cloro
 - Para poder controlar la dosificación y consumo de cloro en la cloración del estaño, se instalará una báscula electrónica de plataforma sobre el suelo con una célula de carga y las siguientes características: Dimensiones de plataforma: 2,00 x 2,50 mts
 - Capacidad de carga: 4.000 kgrs
 - Precisión: 0,2 kgrs
 - 2 Reactores de cloración
 - La cloración del estaño para obtener el tetracloruro de estaño se realizará, alternativamente, en dos reactores iguales, previstos al efecto, consistentes en sendos depósitos fijos dotados de agitador, y de las siguientes características:
 - Material: AISI 316 L





- Volumen útil: 250 lts
 - Cuerpo cilíndrico: $\varnothing = 600$ mm
 - Longitud total, aprox. $L = 1.300$ mm
 - Motor IP65, con variador de velocidad
 - Presión de prueba: 6,0 kgrs/cm²
 - Tolva carga de estaño
 - Para efectuar la carga del estaño a clorar en los reactores, se dispondrá una tolva para la carga del mismo en fase sólida.
 - Esta tolva será de Ac. Inox AISI 316 L, y 50 lts.
 - Instalación de lavado de gases
 - Todos los puntos en los que pueda haber salida de cloro, así como la ventilación de la cámara donde se colocará la báscula con los recipientes móviles de suministro de este gas a proceso, irán directamente conectados a un sistema de lavado de gases capaz de absorber y neutralizar las emanaciones de cloro que se pudieran producir, evitando la contaminación atmosférica.
 - Se efectuará una absorción química de este contaminante gaseoso contenido en una corriente de aire, mediante el contacto de la fase gaseosa con una fase líquida de Hidróxido sódico al 20%, que circularán a contracorriente en un lavador vertical, a través de un elemento para intercambio de masa (relleno) de gran superficie específica.
 - Los datos más importantes a tener en cuenta son:
 - Gases a lavar: Aire + cloro
 - Líquido de neutralización: NaOH, al 20 %
 - Materiales depósito y columna: PE reforzado
 - Material bomba recirculación: Ac Inox
 - Caudal de aire a circular: 1.500 m³/hr
 - Potencia del ventilador: 1,5 Kw
 - Volumen depósito de NaOH: 6.000 lts
 - Caudal bomba NaOH: 11.000 lts/hr
 - Potencia de la bomba: 1,5 Kw
 - 1 Compresor de aire, móvil, sin red de distribución, con capacidad para comprimir 190 lts/min de aire a 8,0 kgrs, equipado con separador de gotas y calderín.
 - 2 Extractores de aire de las naves
 - Tipo: Centrífugos
 - Capacidad: 30.000 m³/hr
 - **Taller mecánico**
 - Área situada dentro de las naves, junto a la parte posterior de las oficinas, dedicada a pequeñas reparaciones mecánicas de los equipos e instalaciones, a realizar por el propio personal de la empresa.
 - Está equipada solamente con pequeñas herramientas, tales como piedra de esmeril, radial, taladro, etc.
- Instalaciones auxiliares, conforme a normativa vigente.
 - Instalación eléctrica en B. T.
 - Instalación de A. P. Q.
 - Almacenamiento de combustibles.
 - Caldera
 - La instalación que nos ocupa dispone de una sala de calderas, que cumple con lo especificado en la MIE-AP-1 y AP-2 del vigente Reglamento de Aparatos a Presión.
 - Se instala una caldera de calefacción de agua hasta 95°C, que se recircula, a las cubas electrolíticas y depósito de acumulación de electrolito.
 - Se trata de una caldera de las siguientes características:
 - Marca: ECOFLAM
 - Modelo: ECOMAX
 - Tª Máxima: 95 °C
 - Volumen: 500 lts
 - Presión máxima: 6 bars





- Potencia máxima: 456,5 kw
- Potencia máx. útil: 421 kw
- Quemador:
 - Marca: MAIOR
 - Modelo: P 45 AB HSTC
 - Combustible: Gasóleo C
 - Potencia máxima: 532 kw
 - Caudal máximo: 45 kgrs/hr
 - Potencia eléctrica: 3 kw
- Instalación de protección contra incendios.
- Red de agua
- Red de Nitrógeno
 - Aunque la instalación de cloración y la operatoria de la misma están previstas para trabajar permanentemente cerradas, es necesario prever la posible necesidad de abrir algún equipo, esporádicamente, para la realización de limpiezas y/o reparaciones.
 - Para ello se instalará una red de suministro de Nitrógeno gas, que permita efectuar desgasificaciones controladas de la instalación, mediante barrido total con Nitrógeno de cualquier área de la instalación por donde pueda circular cloro, con salidas al sistema de lavado de gases para eliminar la presencia de gas tóxico antes de proceder a la apertura de los equipos.
 - El suministro de Nitrógeno se efectuará desde una batería doble de 3 ó 4 botellas de 50 lts (9.4 m3 de gas) cada una, con instalación de un inversor automático que cambie la batería de suministro, sin interrupción del mismo, cuando se agote la que esté en servicio.
- Dosificación de cloro
 - Por tratarse de consumos pequeños y discontinuos, **NO SE INSTALARÁ ALMACENAMIENTO DE CLORO.**
 - Sobre la plataforma de la báscula, debidamente calzados para evitar posibles desplazamientos, se colocarán dos recipientes móviles, de capacidad máxima de 1 m3, desde los que se dosificará alternativamente el cloro necesario a los reactores.
 - La instalación de conducciones de proceso que puedan contener cloro, tanto entre los recipientes móviles y los reactores como entre los propios reactores, serán de los materiales adecuados y se dotarán de los elementos de control, seguridad y alarmas necesarios para garantizar el correcto funcionamiento y evitar posibles reabsorciones.
 - Las conexiones entre los recipientes móviles y la instalación fija de conducciones se realizará mediante manguitos flexibles de materiales resistentes al cloro seco: tubo de cobre recocido, tubo de ac. Inoxidable o maguitos de teflón reforzados con malla de ac. inox.
 - Asimismo se conectará la alimentación de Nitrógeno que pueda ser necesaria desde la batería de suministro de este gas, para un eventual barrido de las líneas si fuera necesario en algún momento, para efectuar
 - reparaciones y/o modificaciones de las mismas.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. ACCIDENTES GRAVES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Se estará a lo dispuesto en *el Decreto 97/2000, con respecto a la legislación de accidentes graves* de la Región de Murcia y la normativa estatal y europea de referencia.

En materia de eficiencia energética se estará a lo dispuesto en la normativa de referencia que le sea de aplicación obligatoria o voluntaria. En particular, las medidas propuestas por el titular mediante escrito de 26/05/2015 (RE 26/05/2016 – 201500468713) que aporta documento redactado por Juan Moya Zayas de 25/05/2016.





6. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se traslada a continuación certificación de 11/02/2014 del Ayuntamiento de Molina de Segura:

**DOÑA MARIA DOLORES MARTIN-GIL GARCIA, SECRETARIA DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA)**

CERTIFICO: Que según informe facilitado por la Oficina Técnica Municipal en relación con la solicitud presentada en este Ayuntamiento por PEDRO SEGURA S.L., con domicilio en CMNO GLORIA (DE LA), y D.N.I./C.I.F. nº B3035243-9, sobre cédula de compatibilidad urbanística de unos terrenos sitos en CALLE GLORIA, POLVORISTA, y según expediente nº 001438/2013-0707 el mismo es del siguiente tenor literal:

**Se solicita Cedula de Compatibilidad Urbanística, según lo indicado en el artículo 30 de la Ley 04/2009 sobre protección ambiental, para la actividad de "Planta de tratamiento y valoración de residuos metálicos procedentes de recorte de hojalata y otros residuos de naturaleza metálica"*

Los terrenos donde se desea realizar la actividad disponen de referencia catastral:

- 8914901XH5181D0001KZ
- 8914902XH5181D0001RZ
- 8914905XH5181D0001FZ
- 8914907XH5181D0001EZ
- 8914910XH5181D0001EZ

Estos terrenos se encuentran clasificados por el P.G.M.O. como suelo URBANO dentro de la categoría sin consolidar e incluidos en el sector Industrial PEI-M1 (antiguo PERI-7).

Este sector cuenta con Plan Especial (PERI-7), aprobado definitivamente y vigente, así como sus correspondientes proyectos (modificados) de Reparcelación y Urbanización.

El PERI 7, permite los usos que el antiguo P.G.O.U. definía como Industrial en grados II, III, y IV.

La categoría IV, hace referencia a las Industrias molestas y grandes.

Tras lo indicado anteriormente y teniendo en cuenta que existen contenciosos administrativos que afectan únicamente al proyecto de reparcelación y no a la ordenación del sector, se informa que la actividad a realizar es compatible con los usos del suelo. Se adjunta fotocopia de la definición de los grados de Industria indicados en el antiguo P.G.O.U.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Concejal de Urbanismo, en Molina de Segura a 11 de febrero de 2014.

Vº Bº
EL ALCALDE, P.D.
(Decreto 9-4-2013)
LA CONCEJAL DE URBANISMO,

Consuelo Rosaura Meseguer



El titular aporta documentación con registro de entrada 25/2/2016 sobre modificación al proyecto básico relativa a una reducción de superficie y naves a incluir en la autorización, motivando la decisión a circunstancias urbanísticas y de titularidad. Se remite al Ayuntamiento de Molina de Segura con registro de salida 25/4/2016.

El Ayuntamiento de Molina emite informe del Ingeniero Técnico Industrial de 17/07/2016 que considera favorable a la vista del proyecto modificado. Así mismo, el informe del Ingeniero Químico Municipal de 29/7/2016 entiende subsanadas las deficiencias en materia de superficies, entre otras, descritas en informe técnico nº 094/2015-1905/AMG y tiene en consideración para la emisión de informe favorable la modificación del proyecto por motivos urbanísticos y reducción de superficies y naves.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

- Producción secundaria de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros (capacidad de fusión > 4 t/día)- Grupo A - 03 03 26 10, con focos canalizados.
- Fragmentadora o trituradora de chatarra o demás residuos metálicos. Grupo B - 09 10 09 06, difusa.
- Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día. Grupo B - 09 10 09 02, difusa.
- Calderas de combustión de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt, Grupo C 03 01 03 03 con focos canalizados.
- Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día no peligrosos; Grupo C 09 10 09 51 difusa.

A.1.1. Prescripciones de carácter general

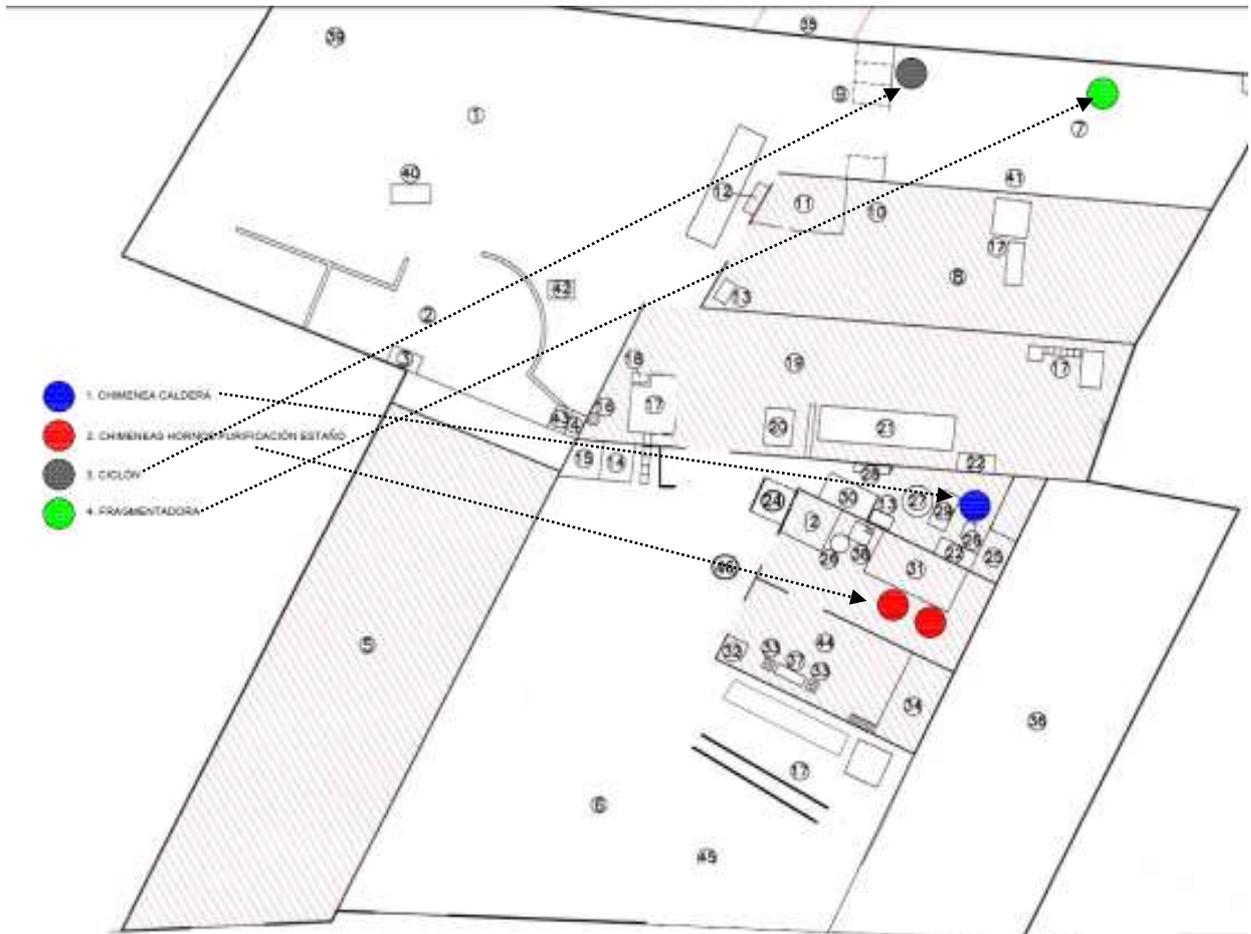
Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Ubicación, Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*





23/11/2017 13:57:34

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e8154652-aa03-1036-0500-14650007





Focos Canalizados de Combustión

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Equipo de Depuración (capacidad)	Pot. Térmica (KW)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos/ Parámetros de funcionamiento
						Grupo	Código			
C1	CALDERA CALEFACCIÓN AGUA	Quemadores de gasóleo	-	421	Gasóleo	C	03 01 03 03	C	D	CO, NOx, SO ₂ , Opacidad
C2	Hornos de purificación de estaño	Quemadores de gasóleo	Lavador de gases por vía húmeda u otros similares o MTD que sean de aplicación para el cumplimiento de los VLE		Gasóleo	B	03 03 26 11	C	D	CO, NOx, SO ₂ , Opacidad
C3	Hornos de purificación de estaño	Quemadores de gasóleo	Lavador de gases por vía húmeda u otros similares o MTD que sean de aplicación para el cumplimiento de los VLE	-	Gasóleo	B	03 03 26 11	C	D	CO, NOx, SO ₂ , Opacidad

Focos Difusos*

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	Fragmentadora o trituradora de chatarra o demás residuos metálicos.	Proceso de reducción de tamaño mediante fragmentado y trituración de residuos con contenido en metales. Disponen de ciclón para evitar dispersión de partículas.	B	09 10 09 06	D	C	PARTICULAS OLORES
D2	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día.	Recuperación de metales mediante desestañado con baños electrolíticos.	B	09 10 09 02	D	C	Ver hornos de purificación de estaño.
D3	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 500 t/día no peligrosos;	Proceso de almacenamiento en exterior o en naves no cerradas de residuos no peligrosos con manipulación, mezcla, etc.	C	09 10 09 51	D	C	PARTICULAS

(D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

NO se utilizan materias primas / producto con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, o H360F

23/11/2017 13:57:34

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sele.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e8f54657-0003-1036-0508-14650007





A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*, etc..

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

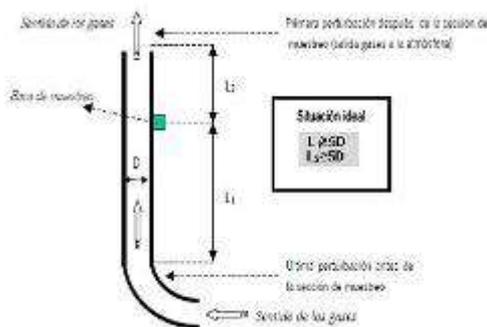
– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.

$$L_1 \geq 5D \text{ y } L_2 \geq 5D$$



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Altura mínima(m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
C1	6	0,02	1
C2	6	1,2	2
C3	6	1,2	2

B. Orificios:





Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos C1, C2 y C3 correspondientes a las emisiones procedentes de:

- Calderas de combustión

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
C1, C2 y C3	CO	350 mg/Nm ³	Fuelóleo / Gasoil	3%
	NOx	300 mg/Nm ³		
	SO ₂	350 mg/Nm ³		
	Partículas	50 mg/Nm ³		
	Opacidad	1 Escala Ringelmann 2 Escala Bacharach		

A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*.

23/11/2017 13:57:34
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e8f54652-aa03-1034-0508-14650007

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
C1	CO	Discontinuo(QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN-15058	-
	NOx	Discontinuo(QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN-14792	-
	SO ₂	Discontinuo(QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN 14791	-
	Partículas	Discontinuo(QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN-13284	-
	Opacidad	Discontinuo(QUINQUENAL)/Manual	Opacímetro/ASTM-D-2156	-
C2, C3	CO	Discontinuo(Q Discontinuo(TRIENAL)	UNE-EN-15058	-
	NOx	Discontinuo(Q Discontinuo(TRIENAL)	UNE-EN-14792	-
	SO ₂	Discontinuo(Q Discontinuo(TRIENAL)	UNE-EN 14791	-
	Partículas	Discontinuo(Q Discontinuo(TRIENAL)	UNE-EN-13284	-
	Opacidad	Discontinuo(Q Discontinuo(TRIENAL)	Opacímetro/ASTM-D-2156	-

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas:**





Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Para las emisiones difusas y totales de COT con origen en las instalaciones que utilicen DISOLVENTES:

Se considerará que se han respetado los valores límite de Emisiones Difusas si los valores obtenidos a partir del Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.) elaborado según el Real Decreto 117/2003, de 21 de enero, y los criterios para su cumplimiento establecidos por el Órgano Ambiental, NO superan el valor límite establecido.

Así mismo, se considera que se respetan los valores límite de Emisión Total, si el sumatorio de las emisiones en gases residuales y de emisiones difusas NO supera el valor límite establecido.

A.1.7. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.9. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por el titular

1. Plan de cerramientos de las zonas que generan dispersión de polvo en suspensión, en consonancia con la normativa urbanística de aplicación.
2. Panel chapa perimetral en zona de fragmentado y filtro-ciclón de aspiración de polvo y partículas.
3. En el caso de molestias tipo olores, se valorizarán los residuos admitidos o generados en un periodo inferior a 5 horas desde su recepción o generación. En caso de superación de dicho plazo, deberá disponerse de justificación técnica correspondiente.:

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental

1. Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:





- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas cortavientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

2. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).

3. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.

5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.

6. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.

7. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.





1. MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA LAS EMISIONES GENERADAS EN ALMACENAMIENTOS.

- **Tanques horizontales/verticales presurizados.** Esta medida es de aplicación al almacenamiento de líquidos orgánicos y gases con una alta presión de vapor. En el caso de que no se utilicen tanques a presión para estas sustancias, se aplicarán las medidas descritas a continuación para otros tipos de tanques.
- **Tanques de techo fijo vertical para el almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008).** Con respecto al almacenamiento de las sustancias que cumplan las dos condiciones anteriores, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de los gases emitidos:

- Los sistemas de tratamiento de gases de final de línea requieren la recogida de los gases y su alimentación a un oxidante térmico o unidad de recuperación de vapores (URV) a través de canalizaciones. El tratamiento de gases sólo es viable cuando las emisiones pueden captarse y conducirse hacia el sistema de tratamiento, por ejemplo desde los orificios de venteo de los tanques de techo fijo. Las tecnologías de reducción de las emisiones de COV a la atmósfera para los procedimientos de almacenamiento son las siguientes:

- 1.- Oxidación de los gases expulsados por los calentadores del proceso, incineradores especialmente diseñados, motores de gas o antorchas.
- 2.- Recuperación de hidrocarburos del gas expulsado de una unidad de recuperación de gases (URV) que emplee tecnologías como la adsorción, absorción, separación mediante membrana y condensación.

- **Tanques de techo fijo para el almacenamiento de otras sustancias volátiles.** Esta medida es de aplicación a los tanques de almacenamiento de sustancias volátiles que no clasificadas con toxicidad aguda:
 - a) En tanques de techo fijo con una capacidad superior a los 50 m³ que contengan productos con una presión de vapor > 1 kPa a temperatura de trabajo, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de gases emitidos (según el párrafo anterior) o la instalación de un techo de flotación interno.
 - b) Para tanques de < 50 m³, la MTD consiste en implantar una válvula de alivio de presión programada al valor máximo posible que permitan los criterios de diseño del tanque (aplicable en este caso a nuevos almacenamientos).

Para el caso de la instalación de techo flotante interno, se deberá justificar el nivel de reducción de emisiones establecido en dicho BREF: al menos el 97 % con respecto a los tanques de techo fijo no dotados de medidas.

- **Tanques atmosféricos horizontales.** Esta medida sería aplicable a los tanques de almacenamiento de sustancias, según uno de los siguientes casos:
 - a) Respecto al almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008) en un tanque atmosférico horizontal es MTD utilizar un equipo de tratamiento de gases.
 - b) Por lo que respecta a otras sustancias, constituye una MTD utilizar todas o una combinación de las siguientes técnicas, en función de las sustancias almacenadas:
 - Utilizar válvulas de alivio de presión y de vacío.
 - Operación a una presión de 56 mbar.
 - Empleo de compensación de vapor.
 - Utilización de depósitos para vapores.
 - Utilización de tratamiento de gases.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos conforme a Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados,

La actividad llevada a cabo por la mercantil es el de instalación de gestión de residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 1000 toneladas al año de residuos no peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos No Peligrosos.

A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores y Gestores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

– PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS. Descripción de las operaciones básicas

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento y están entre los incluidos en la autorización. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados	
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar





_____ donde se produjo el residuo).

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

3. Separación, acondicionamiento, fragmentado y triturado.

A los residuos se les realizan una o varias de las siguientes operaciones **previas a su entrega a gestor autorizado** para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 1 o **paso al proceso de Recuperación de Metales R04**, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R12	desmontaje	NO
	clasificación	SI
	trituración	SI
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	SI
	acondicionamiento	SI
	reenvasado	NO
	separación	SI
	combinación	NO
	mezcla	SI

4. Desestañado y extracción de metales.

Los residuos que sean admisibles para se les realizan operaciones de tratamiento descritas en el apartado **“Descripción General del Proceso Productivo”** para el Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados	
R4	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

Deberán obtener la condición de fin de residuo conforme a la normativa vigente de referencia, ya que en caso contrario deben entregarse a gestor autorizado para su valorización.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Envasado.





Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.





Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

- **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias





(materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- Las zonas de almacenamiento deberán estar señalizadas.
- Las zonas de carga y descarga de residuos deberán estar provistas de una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En este sentido, en el ámbito de residuos peligrosos, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Las zonas de almacenamiento deberán estar señalizadas y protegidas contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Las zonas de carga y descarga de residuos deberán estar provistas de una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Las aguas sanitarias generadas -tratadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos- serán almacenadas en depósito estanco e impermeable disponiéndose en todo momento de la documentación actualizada que así lo acredite.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.





En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3. Identificación de residuos admitidos para su gestión

Código LER*	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No	Almac.	Tratamiento proceso autorizado
150104	Envases metálicos y recortes de envases	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R12-triturado-prensado R4-recuperación metales
191202	Metales Férricos de planta de RSU	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R12-triturado-prensado R4-recuperación metales
191203	Metales No Férricos de Planta de RSU	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R12-triturado-prensado R4-recuperación metales
060316	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 060615	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R4-recuperación metales
060399	Residuos no especificados en otra categoría: PRECISAN DE CARACTERIZACIÓN Y ANÁLITICAS PARA SU ADMISIÓN	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R4-recuperación metales
060499	Residuos no especificados en otra categoría: PRECISAN DE CARACTERIZACIÓN Y ANÁLITICAS PARA SU ADMISIÓN	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R4-recuperación metales
120101	Limaduras y virutas de metales féreos	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R12-triturado-prensado R4-recuperación metales
120102	Polvo y partículas de metales féreos	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R12-triturado-prensado R4-recuperación metales
120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R12-triturado-prensado R4-recuperación metales
120104	Polvo y partículas de metales no féreos	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R12-triturado-prensado R4-recuperación metales
150105	Envases compuestos	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R12-triturado-prensado R4-recuperación metales
150106	Envases mixtos	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R12-triturado-prensado R4-recuperación metales
190102	Materiales féreos	No	No	Preferiblemente	R13-almacenamiento

* Código de la LER según Decisión (2014/955/UE) de de 18 de diciembre de 2014 sobre lista europea de residuos.

¹ Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011





Código LER*	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No	Almac.	Tratamiento proceso autorizado
	separados de la ceniza de fondo de horno.			nave cubierta o cerrada.	R12-triturado-prensado R4-recuperación metales
191202	Metales féreos	No	No	Preferiblemente nave cubierta o cerrada.	R13-almacenamiento R12-triturado-prensado R4-recuperación metales

A.2.4 Producción de Residuos.

– Residuos peligrosos

Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La mercantil prevé generar un máximo de 0,30 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER	Op. de gestión (R/D)
Envases contaminados	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	R
Baterías y acumuladores	20 01 33*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente.	R
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	R
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R
Baterías de plomo	16 06 01*	Baterías de plomo	R
Material contaminado	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	R/D
Aceite Usado	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R

– Residuos NO peligrosos.

Identificación de Residuos NO Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014

La mercantil prevé generar unas **5160 toneladas/año** de los siguientes Residuos No Peligrosos

Código LER	Descripción LER	Op. de gestión (R/D)	Proceso generador
19 10 02	Residuos no féreos: Mezclas de plásticos	R	Tratamiento del residuo entrante
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	R	Tratamiento del residuo entrante: tratamiento de emisiones CICLÓN.
19 10 06	Materia orgánica no estabilizada procedente de tratamiento mecánico de residuos que contienen metales. (Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05)	R	Tratamiento del residuo entrante
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R	Procesos auxiliares y oficinas.





Código LER	Descripción LER	Op. de gestión (R/D)	Proceso generador
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	R/D	Procesos auxiliares y oficinas.
20 01 01	Cartón	R	Procesos auxiliares y oficinas.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos	R	Procesos auxiliares y oficinas.
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	R	Procesos auxiliares y oficinas.
20 01 39	Plásticos	R	Procesos auxiliares y oficinas.
20 02 01	Residuos biodegradables	R	Procesos auxiliares y oficinas.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	R	Procesos auxiliares y oficinas.

Del proceso de tratamiento de residuos se recuperan:

- 19 10 01 Residuos de hierro y acero. Deberán obtener la condición de fin de residuo conforme a la normativa vigente de referencia, ya que en caso contrario deben entregarse a gestor autorizado para su valorización.
- 19 10 02 Residuos no féreos: aluminio. Deberán obtener la condición de fin de residuo conforme a la normativa vigente de referencia, ya que en caso contrario deben entregarse a gestor autorizado para su valorización.
- 19 10 02 Residuos no féreos: estaño. Se considera recurso recuperado conforme al proceso de gestión señalado y explicado.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.5 Condiciones generales relativas al traslado de residuos





Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER² bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@magrama.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General competente de la CARM.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

² Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)





Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente Informe preliminar de Situación (I.P.S.) y documentación complementaria aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005.

Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

Entre los parámetros a analizar en suelos, en todo caso deberán incluirse: TPHs, BTEX, heptano, hexano, isopropanol, metanol, aceites y grasas y metales pesados.

El plazo establecido para realizar el control periódico propuesto será como mínimo DIEZ años para el Suelo.

En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas, se cumplirá con los Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial para la prevención de la contaminación de acuíferos, tal y como propone la confederación Hidrográfica del Segura en su Propuesta de fecha 26 de mayo de 2016. De este modo, dado que en la zona de influencia del proyecto no existe acuífero o masa de agua subterránea (según los Modelos de Orientación de Vertidos publicados en la web corporativa de la CHS) dichas actuaciones se basarán en un control de sustancias "prioritarias" y "preferentes" (incluidas en el anejo IV y V, respectivamente, del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre y en el siguiente criterio:

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/ MASA AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.

Se requiere que, previo a la realización de estos controles -6 MESES-, se DEBERÁ presentar el **Plan de Muestreo**, el cual recogerá y tendrá en consideración tanto los Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial mencionadas como los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.

No obstante, tanto la Propuesta de Muestreo aguas subterráneas como el Plan de Muestreo ACTUALIZADO, serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo ACTUALIZADO, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

23/11/2017 13:57:34
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e8f54652-n03-1036-0508-14650007





A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.





13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Se describen otras medidas correctoras recogidas en las Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM 1/7/2009, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada:

- Esta Declaración de Impacto Ambiental Favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad, proyectada de conformidad con la legislación vigente.
- Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para; su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.
- De la documentación aportada por el promotor se deduce que la empresa no pretende realizar vertidos desde sus instalaciones a ningún medio.
- Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se incluyen en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM 1/7/2009.

A.5. OTRAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

▪ Impuestas por el órgano ambiental

En general, se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado recogidas en los Documentos de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles ubicadas en el siguiente enlace: www.prtr-es.es para que en la medida de lo posible se minimice la contaminación generada durante el desarrollo de la actividad.

Además, se tendrán en consideración las establecidas en relación con la calidad del aire y la protección de la atmósfera de este anexo de prescripciones técnicas derivadas de las mejores técnicas disponibles incluidas en la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016**, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. A





continuación se citan las MTDs adicionales a implantar en relación con **otros aspectos de competencia autonómica** incluidas en dicha Decisión (UE):

- Para mejorar el desempeño ambiental general, se implantará y cumplirá un sistema de gestión ambiental (SGA) con las características citadas en la **MTD-1** de la Decisión (UE) 2016/902, que incluirá el establecimiento y mantenimiento de un inventario de flujos de aguas y gases residuales (**MTD-2**) y un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios (**MTD-13**).

A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.





En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento,





el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.

- iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.7.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

– Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.





c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.





Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con





arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación del la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc..que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.11.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **TRIENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del **foco C2 y C3**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.4 y conforme al A.1.5 del Anexo A.





- 2). Informe **QUINQUENAL** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes del **foco C1**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 3). Informe **TRIENAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 4). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

1. Focos C1, C2 y C3

- *Calderas.*

Contaminante	Frecuencia
CO	ANUAL
NOx	
SO ₂	
Opacidad	

- 5). Informe **ANUAL** sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** "Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 3). Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).(Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe **QUINQUENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**". Conforme a lo indicado, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles





propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo*, ha los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

- Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**". Conforme a lo indicado en el apartado se requiere que PREVIAMENTE -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo*, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente "**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**". Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- Se presentará inicialmente -una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible- **Declaración Responsable** del titular, -conforme al anexo IV Real Decreto 183/2015- de haber constituido la pertinente **Garantía Financiera** relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda- y posteriormente, **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

23/11/2017 13:57:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 88154652-n03-1034-050014650007

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante el informe emitido de 16 de junio de 2016, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Molina de Segura.

ANTECEDENTES

Por la mercantil PEDRO SEGURA S.L., con domicilio en Camino de la Gloria, s/n del Pol. Ind. La Polvorista de Molina de Segura, solicitó a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorización ambiental integrada (AAI) para sus instalaciones de "Tratamiento y Desestaño de hojalata, mediante procesos electroquímicos", ubicadas en el anterior domicilio.

Con fecha 10 de marzo de 2015 se presenta en el Ayuntamiento de Molina de Segura, con RGE nº 4685, escrito de la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de la región de Murcia en el que solicita que se lleve a cabo la consulta vecinal, conforme a lo previsto en el artículo 32.4 de la LPAI y que sean practicadas las comunicaciones a los vecinos inmediatos, remitiendo justificación de ello al órgano sustantivo para su incorporación al expediente.

En los meses de abril y mayo este Ayuntamiento realizó las correspondientes consultas vecinales, tanto a nivel de publicación en el edicto como a título personal a cada uno de los vecinos inmediatos a las instalaciones de la mercantil PEDRO SEGURA, S.L. A fecha de hoy no han sido presentadas alegaciones ni observaciones alguna a la instrucción del citado expediente.

Con fecha 10 de junio de 2015 la mercantil PEDRO SEGURA, S.L. presenta en este Ayuntamiento, RGE nº 10423, la siguiente documentación con el objeto de que se emitan los informes técnicos municipales conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Protección Ambiental Integrada:

- Documento de Inicio de solicitud de AAI.
- Proyecto Básico de actividad.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Resumen no técnico para la solicitud de AAI de las instalaciones de desestaño mediante procesos electroquímicos.





- ◆ Cédula de compatibilidad urbanística y referencias catastrales de las parcelas objeto de autorización.
- ◆ Formulario/Proyecto de Autorización de ambiente atmosférico.
- ◆ Informe preliminar de suelo.
- ◆ Registro industrial correspondiente al año 2013.

Con fecha 22 de junio de 2015 se solicita al técnico que suscribe informe sobre la documentación presentada por la mercantil PEDRO SEGURA, S.L. para la planta de tratamiento y desestaño de hojalata mediante procesos electrolíticos, sometida al procedimiento de AAI, según la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la región de Murcia.

Con fecha 7 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Ayuntamiento de Molina de Segura, con RGE nº 15708, un oficio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en el que se solicita informe motivado sobre adecuación de las instalaciones de la mercantil PEDRO SEGURA, S.L., sita en Camino de la Gloria del Pol. Ind. La Polvorista de Molina de Segura, sobre todos aquellos aspectos de competencia municipal, y en particular los relativos a los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor olores, polvo, contaminación luminica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, así como los relativos a la seguridad contra incendios y seguridad ambiental.

Con fecha 9 de octubre de 2015 se emite informe técnico nº 073/2015-1905/AMG, con carácter favorable condicionado, sobre la documentación presentada por la empresa PEDRO SEGURA, S.L. para sus instalaciones en Camino de la Gloria del Pol. Ind. La Polvorista, requiriendo la subsanación y presentación de un anexo aclarando determinados aspectos relativos a:

1. Legislación aplicable a este tipo de actividad.
2. Superficie de actividad
3. Almacenamiento de productos químicos (APQ).
4. Vertidos de aguas residuales.
5. Generación de residuos.
6. Ruidos.
7. Emisión por olores.
8. Plan de vigilancia ambiental

Con fecha 4 de noviembre de 2016 se presenta, nº del RGE 19775, por la mercantil PEDRO SEGURA, S.L. un anexo subsanando las deficiencias descritas en el informe técnico nº 073/2015-1905/AMG, de fecha 9 de octubre de 2015. Se solicita nuevo informe a este técnico sobre la documentación presentada.

Con fecha 26 de noviembre de 2015 se emite nuevo informe técnico nº 094/2015-1905/AMG, con carácter favorable condicionado, sobre el anexo presentado por la empresa PEDRO SEGURA, S.L. para sus instalaciones en Camino de la Gloria del Pol. Ind. La Polvorista de Molina de Segura, requiriendo la subsanación y presentación de un anexo aclarando determinados aspectos relativos a la superficie de la instalación a autorizar, al almacenamiento de productos químicos, a la gestión dada a las aguas residuales generadas por la actividad, a la generación de residuos y a la emisión de ruidos de la actividad.

Con fecha 3 de febrero de 2016 se presenta, nº del RGE 2256, por la mercantil PEDRO SEGURA, S.L. un segundo anexo subsanando las deficiencias descritas en el informe técnico nº 094/2015-1905/AMG, de fecha 26 de noviembre de 2015.

Con fecha 29 de abril de 2016 se presenta en el Ayuntamiento de Molina de Segura, con RGE nº 10.489, escrito de la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de la región de Murcia en el que solicita informe sobre los aspectos de competencia municipal sobre la modificación al proyecto básico de reducción de superficies y naves de la mercantil PEDRO SEGURA, S.L.





CONSIDERANDOS

Vista la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en la que en su artículo 51 establece las actuaciones que corresponden al ayuntamiento en el ámbito de las competencias que tengamos asignadas.

Estudiada la documentación existente en el expediente citado, por este Técnico se emite, a los solos efectos ambientales y para las instalaciones descritas en la documentación presentada, referidas a las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, y 11, de superficie 8.237,6 m², **INFORME FAVORABLE** para concesión de la AAI, debiendo cumplirse con las siguientes

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN:

PARÁMETROS	DATOS GLOBALES
Superficie total, m ²	8.237,6
Superficie construida, m ²	2.205,4
Potencia eléctrica instalada, kW	1.126,2
Empleados, personas	15
Materias primas*, Tm/año	
Botes de hojalata procedentes de plantas RSU	39.000
Botes de hojalata procedentes de industria conservera	1.000
Recortes de hojalata	40.000
Materias Auxiliares, Tm/año	
Aceite mineral	1,5
Hidróxido sódico al 50%	60
Ácido clorhídrico al 35%	2
Tetracloruro de estaño	10
Metanol	3
Cloro	5
Nitrógeno	0,5
Productos, Tm/año	
Hojalata desestañada	70.000
Estaño	60
Sepcan 601 TC	10
Consumo de recursos	
Agua potable, m ³ /año	500
Gasóleo, litros/año	20.000
Energía eléctrica, kWh/año	600.000

* Materias primas consumidas

2. USOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS EN LA QUE SE DIVIDE LAS INSTALACIONES:

- ◆ Zona 01: Zona de almacenamiento de botes de hojalata, procedentes de plantas de RSU.
- ◆ Zona 02: Zona de almacenamiento de botes de hojalata limpios para procesar.





- ◆ Zona 03: Triturador de recortes.
- ◆ Zona 04: Nave almacén.
- ◆ Zona 05: Nave de electrólisis.
- ◆ Zona 06: Planta piloto.
- ◆ Zona 07: Zona de carga/descarga.
- ◆ Zona 09: Aparcamiento.
- ◆ Zona 10: Zona de acceso.
- ◆ Zona 11: Patio.

3. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 6/2006, que dice:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de dicha ley será de aplicación para este tipo de instalaciones, que resumimos en los siguientes artículos:

- a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
- b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
- d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

4. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS PLUVIALES:

Primero. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS POR LA ACTIVIDAD:

Primero.1. Titular del vertido

Nombre	PEDRO SEGURA, S.L.
CIF	B-30.352.439
Domicilio	Camino de la Gloria, s/n; Pol. Ind. La Polvorista
Municipio	Molina de Segura
CNAE	3821: Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos 3831: Separación y clasificación de materiales. 3832: Valorización de materiales clasificados 4677: Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
Teléfono	968 64 33 87





Primero.2. Identificación del punto de vertido

Origen de las aguas		Red de abastecimiento público
Procedencia del flujo		Aguas sanitarias
Núm. de puntos de control de vertido		---
Coordenadas del punto de control	UTM X	No definido
	UTM Y	No definido
Destino de las aguas residuales		Depósito estanco de 4.000 litros

Segundo. CAUDAL DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

Segundo.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

		Observaciones
Valor horario máximo (m ³ /hora)	---	Las aguas sanitarias son recogidas en dos fosas sépticas
Valor diario medio (m ³ /día)	8,48	
Volumen anual consumida (m ³ /año)	< 3.500 (dato año 2014)	
Volumen anual vertida (m ³ /año)	CERO, AL NO TENER CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO	

Segundo.2. Caudal: Todos los efluentes líquidos procedentes de las instalaciones deberán ser gestionados como residuos líquidos.

Segundo.3. Deberá justificarse, mediante certificado de Entidad de Control Ambiental, la estanquidad de las dos fosas sépticas de recogida de aguas sanitarias.

Tercero. CONEXIÓN DE RED DE SANEAMIENTO INTERNA CON RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL

Tercero.1. Conforme establece el artículo 46 de la vigente Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales a la red de alcantarillado municipal, la industria en cuestión debe conectarse a la red de saneamiento del Pol. Ind. La Polvorista, cuyo ramal circula por C/ Yecla. Por esta circunstancia, la mercantil PEDRO SEGURA, S.L. presentó un anteproyecto de conexión a la red de saneamiento, el cual se dio el visto bueno para su ejecución.

Tercero.2. En el plazo de 1 año de la obtención de la AAI deberá de estar conectada las instalaciones de PEDRO SEGURA, S.L. a la red de saneamiento de la C/ Yecla del Pol. Ind. La Polvorista.

Tercero.3. Asimismo, deberá disponer de una arqueta de toma de muestras y aforo de caudales que cumpla con las dimensiones y características que se detallan en el Anexo I de este informe. El mantenimiento y correcto funcionamiento de dicha arqueta corresponderá al titular del vertido. Dicha arqueta habrá de localizarse en condiciones de fácil accesibilidad para las tareas de inspección de la Administración, no debiendo disponerse de materias primas, productos, residuos o vehículos sobre ella.





Cuarto. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES TRAS CONEXIÓN CON LA RED DE SANEAMIENTO:

Cuarto.1. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal debe atenerse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

PARÁMETROS		VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0	
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C	
	Conductividad, µS/cm	3.000	
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos	
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500	
	DBO ₅ , mg/l	500	
	DQO, mg/l	1.000	
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4	
	Aceites y Grasas, mg/l	50	
	N-NH ₃ , mg/l	20	
	NTK, mg/l	50	
	Sulfuros Totales, mg/l	5	
	Fósforo Total, mg/l	30	
	Detergentos, mg/l	10	
	Fenoles Totales, mg/l	2	
	Toxicidad, equitox/m ³	25	
	Cianuros, mg/l	3	
	Metales (en disolución), mg/l		
		Sb	0,2
		Cr VI *	1,0
		Fe	10
		Cu *	3,0
		Zn *	5,0
		Cd *	0,2
	Ni *	5,0	
	Sn	2,0	
	Mn	2,0	
	Hg *	0,1	
	As	1,0	
	Pb *	1,0	
Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]		< 3,0	





Cuarto.2. Prohibiciones: Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrógeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.

Quinto. AGUAS PLUVIALES:

- Quinto.1. Caudal:** Se ha calculado que para un episodio de 30 minutos, en caso de precipitaciones de máxima intensidad, el volumen de vertido será de unos 157 m³.
- Quinto.2. Capacidad de la fosa séptica de recogida de aguas pluviales:** Deberá justificarse la existencia de una fosa séptica para recogida de aguas pluviales de las siguientes dimensiones: 6 metros de lado y 4,5 metros de profundidad, que supone un volumen de 162 m³
- Quinto.3. Destino de las aguas de escorrentía:** No podrán verterse, cuando exista conexión, a la red de saneamiento municipal. Estas aguas deberán gestionarse como un residuo líquido y entregarse a un gestor autorizado.

5. En materia de RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.

A. Con carácter general:

a) Los residuos generados por la actividad son los siguientes:

- Inertes de purificación de estaño (LER 06 04 99)
- Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080317 (LER 08 03 18).
- Polvo de hojalata (LER 12 01 01)
- Aceites usados (LER 13 02 05)*.
- Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (LER 15 01 10)*.
- Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 (LER 15 02 03).
- Baterías de plomo (LER 16 06 01)*.
- Pilas usadas que contienen mercurio (LER 16 06 03)*.
- Pilas alcalinas (excepto 16 06 03) (LER 16 06 04).
- Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02 (LER 19 07 03)
- Cartón (LER 20 01 01).
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (LER 20 01021)*.
- Baterías y acumuladores (LER 20 01 33)*.
- Residuos de equipos eléctricos y electrónicos (LER 20 01 36).
- Plásticos (LER 20 01 39).
- Residuos biodegradables (LER 20 02 01).
- Residuos asimilables a los urbanos (LER 20 03 01)
- Lodos de fosas sépticas (LER 20 03 04)

* Residuos tóxicos y peligrosos





- b) En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.
- c) Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.
- d) Operaciones no admitidas:
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
 - No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- d) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- e) Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- f) Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
- g) Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera-

B. Para los residuos no peligrosos

- ◆ La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura y que dispone de un servicio de recogida de residuos industriales no asimilables a los urbanos por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ◆ Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- ◆ Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- ◆ El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales, cuando éstos pasen a ser residuos, de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la Ley 11/1997 de





envases y residuos de envases), **debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado.** Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- ◆ En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- ◆ Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- ◆ Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.

C. Suelos contaminados:

En cumplimiento del R.D. 9/2005, de suelos contaminados, **deberá presentar copia y justificación de la entrega del correspondiente Informe Preliminar de Situación de Suelo** ante el órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ya presentado con la documentación)

D. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos.

- ◆ Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberá ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:
 - a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m² deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.
 - b) Si la actividad se ubica en un núcleo urbano residencial o tiene una superficie inferior a 400 m² o corresponde a oficinas ubicadas en polígonos industriales, tales residuos podrán ser entregados en las instalaciones municipales (como por ejemplo el Ecoparque Municipal, ubicado junto al cementerio en el Pol. Ind. El Tapiado), debiendo conservarse los albaranes de entrega de este residuo durante un periodo mínimo de 5 años, que servirá como documento de seguimiento y control.
- ◆ Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con CFC y HCFC se entregarán a gestores autorizados o a los servicios municipales encargados de su recogida.
- ◆ Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- ◆ Los productores de residuos de aceites usados, si se disponen de ellos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
 - Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
 - Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- ◆ En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - Realizar cualquier vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
 - Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
 - Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.
- ◆ Depósitos y conducciones:





- a) Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican
 - b) Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.
 - c) Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- ◆ Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
 - ◆ Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
 - ◆ En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.
 - ◆ Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que conste como mínimo lo siguiente:

OPERACIÓN	PERIODICIDAD
Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies de los depósitos de almacenamiento de residuos tóxicos/peligrosos	Mensual
Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	Anual
Reparación de las grietas detectadas	En el momento de la constatación

- ◆ Se llevará un registro de control de residuos en el que se haga constar lo siguiente

TIPO DE RESIDUO	GESTOR QUE LO RETIRA	FECHA DE RETIRADA	CANTIDADES ENTREGADAS

- ◆ Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.
- ◆ Presentará copia de la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en caso de producirse

6. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- ◆ Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.





- ♦ Según la documentación presentada, no está previsto el funcionamiento de ninguna de las actividades en horario nocturno.
- ♦ El nivel máximo de emisión sonora de cualquiera de los equipos de la actividad se sitúa en 83 dBA, correspondiente a las grúas de chatarra y trituradoras.
- ♦ Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- ♦ Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".
- ♦ Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes niveles, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura y en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido:

USOS DEL SUELO	Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998	
	DIA	NOCHE	DIA	NOCHE
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA	65 dBA	55 dBA
Zonas industriales y almacenes	70 dBA	70 dBA	75 dBA	65 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	70 dBA	50 dBA	70 dBA	60 dBA
Sanitario, docente, cultural, parques públicos y jardines locales	--	--	60 dBA	50 dBA

- ♦ Los niveles sonoros interiores que pueda generar esta actividad en las inmediaciones de su implantación no serán superiores a los siguientes:

TIPO DE RECEPTOR		Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998	
		DIA	NOCHE	DIA	NOCHE
Zonas de viviendas	Piezas habitables	36 dBA	30 dBA	50 dBA	40 dBA
	Zonas de acceso común	45 dBA	35 dBA		
	Dormitorios	30 dBA	28 dBA		
Equipamientos	Educativo	35 dBA	30 dBA	45 dBA	35 dBA
	Sanitario	35 dBA	30 dBA		
	Cultural y religioso	35 dBA	30 dBA		





- ◆ En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.
- ◆ La autorización debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. El presente informe no habilita la ejecución de alguna de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.

7. En materia de CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

- 7.1. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
- 7.2. Los sistemas de iluminación deberá estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.
- 7.3. La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

El flujo hemisférico superior instalado, FHS_{inst}, o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2, E3 y E4, no superará los límites establecidos en la tabla 2.

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FHS _{inst}
E1	≤ 1%
E2	≤ 5%
E3	≤ 15%
E4	≤ 25%

- 7.4. Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
 - c) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.
- 7.5. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:

- a) Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
- b) Luminancia (L) de las luminarias medida como Intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;
- c) Luminancia media (L_m) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
- d) Luminancia máxima (L_{max}) de señales y anuncios luminosos;
- e) Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitivo en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales. Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial esta limitado por la ITC-EA-02.





En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:

Parámetros Luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Illuminancia Vertical, E_v	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, L_m	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima de fachadas, L_{max}	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de arandales, L_{max}	50 cd/m ²	400 cd/m ²	600 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste, TI	Clase de alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME 3 / ME 4	ME 1 / ME 2
	TI = 15% para adaptación a $L = 0,1$ cd/m ²	TI = 15% para adaptación a $L = 1$ cd/m ²	TI = 15% para adaptación a $L = 2$ cd/m ²	TI = 15% para adaptación a $L = 5$ cd/m ²

- 7.6. El alumbrado exterior es del tipo de "vigilancia y seguridad nocturna", por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lm/W.
- 7.7. La eficiencia energética, ϵ , de la instalación será en todo momento superior a 5.
- 7.8. El índice de eficiencia energética, ie , será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo "A".
- 7.9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.

8. En materia de EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

- No se podrá utilizar como combustible NI INCINERAR ningún tipo de residuo (disolventes, neumáticos, etc.) sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- En el caso de existir emisiones localizadas a la atmósfera, distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad del aire, en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan, se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente. En general, serán tenidos en cuenta los criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios establecidos en la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La evacuación de humos, gases y vapores se realizará a través de chimeneas, siendo su altura no inferior a 3 metros por encima del edificio más alto en un radio de 20 metros.
- Las emisiones de los focos de los diversos equipos disponibles en las instalaciones no superarán los siguientes niveles:

- a) CO: 500 ppm.
- b) SO₂: 4.300 mg/m³ N
- c) NO_x: 300 ppm
- d) Partículas sólidas: 150 mg/m³ N
- e) Fosa 250 mg/m³ N
- f) Cl: 230 mg/m³ N
- g) HCl 460 mg/m³ N
- h) H₂S: 10 mg/m³ N
- i) Opacidad 2 (de la escala Bocherach)

- En todo momento se controlarán las molestias por olores, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.





- ◆ Se garantizará la existencia de sistemas de extracción de aire de las naves de almacenamiento de hojalata procedente de RSU.
- ◆ Deberán cumplirse las medidas preventivas y/o correctoras propuestas por la mercantil para sus instalaciones en el Formulario de solicitud de autorización de ambiente atmosférico, de fecha 20 de noviembre de 2014.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se realizará el programa de vigilancia ambiental propuesto por la empresa en su Anexo "Subsanación de deficiencias Autorización Ambiental Integrada", presentado el 04-11-2015. Además se cumplirán con las siguientes medidas complementarias:

9.1. Respecto al Almacenamiento de Productos Químicos

- ◆ Se realizará una revisión periódica de los distintos almacenamiento de productos químicos que entrañen un riesgo para el medio ambiente, la salud de los trabajadores y las instalaciones, con la periodicidad que establezca en R.D. 379/2001, de 6 de abril y posteriores modificaciones que se aprueben.
- ◆ Estas revisiones deben ser reflejadas en un Libro de Registro.
- ◆ Cada año se realizarán las siguientes comprobaciones:
 - Comprobación visual del correcto funcionamiento de los cubetos, cimentaciones de recipientes, vallado, cerramiento, drenajes, bombas, equipos, etc.
 - Estado de las paredes de los recipientes que contengan productos peligrosos y medida del espesor de tuberías, si se observa algún deterioro.
 - Verificación de los venteos en caso de no existir documento justificativo de haber efectuado pruebas periódicas por el servicio de mantenimiento de la planta.
 - Comprobación del estado de las mangueras, acoplamientos y brazos de carga.
- ◆ Se justificará que los sistemas de ventilación de las naves realizan de 5 a 10 renovaciones por hora.

9.2. En materia de generación de aguas residuales:

- ◆ Deberá disponerse de justificante de retirada de las aguas residuales derivadas a las fosas sépticas que tiene la instalación.
- ◆ El volumen a justificar será aquel que haya sido registrado en los distintos equipos de aforo de caudal de agua potable que disponga la actividad para cada uno de los aseos y zonas de vestuario de las instalaciones.

9.3. En materia de medio ambiente atmosférico:

- ◆ Solicitará la inscripción en el registro de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al Grupo C.
- ◆ Deberá comprobarse el correcto funcionamiento de la maquinaria, especialmente de los molinos o trituradores de chatarra, a fin de evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- ◆ Se llevará un registro y control sobre las condiciones de almacenamiento de los botes de hojalata procedente de plantas de RSU, evitando un almacenamiento prolongado, especialmente en época de primavera y verano.
- ◆ Dispondrá de libro de registro, debidamente actualizado, para el control de las potenciales emisiones a la atmósfera que pudiera generar, indicándose las operaciones de mantenimiento anual del equipo de combustión.
- ◆ Comprobación trimestral del rendimiento del equipo de combustión.
- ◆ Disponibilidad de un plan de mantenimiento de los equipos y estructuras de reducción de las emisiones que dispongan de los distintos equipos, como ciclones, fragmentadoras, etc.





9.4. En materia de ruidos y vibraciones:

- Toda la maquinaria estará correctamente apoyada y anclada al suelo.
- Se realizará un adecuado mantenimiento de la maquinaria con el objeto de evitar un aumento de nivel de ruido que genere.
- En caso de molestias, se realizarán mediciones de ruido en el medio ambiente exterior y a nivel de inmisión, y se tomarán las medidas correctoras precisas para su erradicación.
- La autorización debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. El presente informe no hará falta la ejecución de alguna de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.
- Se presentará un certificado emitido por una Entidad de Control Ambiental sobre los niveles sonoros de inmisión, medidos en todo el perímetro de las instalaciones.
- Los parámetros a controlar serán el nivel de ruido equivalente en dBA y el espectro sonoro para cada punto de medida que se establezca.

9.5. Sobre residuos sólidos

- Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetas de contención, así como el estado de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- Se cumplirán todas las prescripciones técnicas expuestas en el punto 5 de este informe.
- Al generarse residuos peligrosos se seguirán las siguientes indicaciones:
 - Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
 - Disponerá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada.
 - El suelo donde se generen residuos peligrosos y donde se almacenen debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
 - El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.
 - Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

10. CERTIFICACIONES A PRESENTAR

- Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente, acompañando la siguiente documentación:
 - a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos presentados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - b) Si se trata de una actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, justificación de la inscripción en el registro autonómico.
 - c) Certificado de Entidad de Control Ambiental que garantice que la actividad se adecua a las prescripciones técnicas citadas en el presente documento.

11. INFRACCIONES

- Cualquier incumplimiento de las Prescripciones Técnicas mencionadas arriba supondrá infracción a la normativa ambiental, tanto nacional o regional o local, debiendo sancionarse de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y





adoptándose las medidas correctoras impuestas en los informes técnicos y las dictadas en el proyecto y anexos presentados para la obtención de la licencia municipal de Aperturas.

- ◆ Si en alguno de los controles e inspecciones que pudieran efectuarse se observa el incumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, independientemente de las sanciones que pudieran recaer, deberá adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.

Nota: Indicar que este informe se emite para la instalación de 8.237,6 m² relacionada en el proyecto (correspondiendo 2.205 m² a superficie construida y el resto, 6.032,2 m² a zonas descubiertas y patios) y anexos presentados, no abarcando a diversas instalaciones de almacenamiento de residuos de superficie aproximada de 8.700 m², correspondiente a naves colindantes y zonas descubiertas, tal y como puede observarse en los planos elaborados por la ingeniería Getnisa, y presentados en el documento inicial de solicitud de la AAI.

C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

C.1. DOCUMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se acompañará asimismo de los siguientes documentos:

- Deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- El Informe Base presentado con fecha 20/04/2015 se deberá completar considerando lo establecido en la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales - 2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.
- Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración tanto los *Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial* mencionadas como los nuevos hechos o situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.
- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

En el plazo de **2 meses** desde la Resolución, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se





acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, entre otros documentos:

- Informes que carácter inicial deban ser aportados según el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.11 de este anexo de prescripciones técnicas.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A.1 del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

Una vez iniciada la actividad, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley. Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

23/11/2017 13:57:34

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e8154652-aa03-1034-0500-14650007

